



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva asignada a este Juzgado mediante reparto del día 05 de febrero de 2021. Para proveer Bucaramanga, 12 de febrero de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	EDWIN FERNANDO RODRÍGUEZ
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 081
RADICADO:	680014189001-2021-00011-00
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Visto el líbello promovido por “FINANCIERA COMULTRASAN”, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de EDWIN FERNANDO RODRÍGUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré presentado para el cobro, junto con los respectivos y moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “*PAGARE N° 002-0086-002790666 FECHADO DEL 26 DE MAYO DE 2017*” **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

No obstante, en el hecho primero de la demanda, se menciona que el demandado, suscribió el día 26 de mayo de 2017, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, el pagaré número 002-0086-002790666, junto con su carta de instrucciones, obligándose a pagar la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000), suma que aparece expresa de forma numérica dentro del contenido del título valor presentado para el cobro, pero que contrasta con la cantidad que conforme al tenor literal se incorpora, la cual asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 5.276.673).

En ese orden, el artículo 623 del Código de Comercio expresa que:

“Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras”.



Dejadas las acotaciones anteriores, se libraré el mandamiento ejecutivo por las sumas solicitadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, con la precisión, respecto a que lo concerniente a la disparidad en las sumas expresas en el título valor, se tendrá en cuenta la indicada en palabras dentro del pagaré, de conformidad con la norma en cita, y de igual modo.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de “FINANCIERA COMULTRASAN”, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de EDWIN FERNANDO RODRÍGUEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía 91.510.236, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

a.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 5.276.673).por concepto del capital contenido en el pagaré No. 002-0086-002790666, presentado para el cobro.

b.-. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 04 DE AGOSTO DE 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico de los ejecutados, motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá **indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.**



En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ identificado con C.C. No.74.858.760 y portador de la T.P. No. 181.784 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juez

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 06** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 DE FEBRERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5c312723ea5fadf38c8456ce493b5a07e2802f879a648276168b9feaef5c272



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Documento generado en 09/02/2021 07:07:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**